

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Popayán, veintiuno (21) de julio de 2016

Expediente:	2015-00356-00
Actor:	MARIA CRISTINA FERNANDEZ NARVAEZ
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En la fecha dejo constancia que la última notificación del Auto que ADMITE LA DEMANDA Y LA DEMANDA, en el proceso de la referencia, se efectuó el día **21 de julio de 2016**, en consecuencia, **a partir del día 22 de Julio de 2016** comienza a correr el término común de veinticinco (25) días, conforme al inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y a su vencimiento empezará a correr el termino de treinta (30) días previsto en el Art. 172 del C.P.A.C.A. Para constancia se firma en la fecha

ANA PILAR VIDAL URIBE

Secretaria



ARCHIVO MENSAJE



jueves 21/07/2016 3:44 p. m.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO <jadmin06ppn@notificacionesrj.gov.co>
 NOTIFICACION PERSONAL DE LA DEMANDA 2015-00356 REDE

Para "projudadm73@procuraduria.gov.co"; "procesosnacionales@defensajuridica.gov.co"; "notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co"; "abogadosderecho@gmail.com"

Mensaje Dda Cristina Fernandez vs UGPP.pdf (323 KB) AUTO ADMITE DEMANDA.pdf (1 MB)

RAMA JUDICIAL
 JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Expediente:	2015-00356-00
Actor:	MARIA CRISTINA FERNANDEZ NARVAEZ
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 197, 199 del CPACA Ley 1437 de 2011, este último modificado por el Art 612 del CPG Ley 1564 de 2012; por mensaje dirigido en el buzón electrónico para notificaciones judiciales, se **NOTIFICA PERSONALMENTE DEMANDA CON AUTO QUE LA ADMITE**, proferido en el proceso de la referencia.

Por este mismo medio adjunto copia de las citadas providencias y de la demanda en PDF.

Se presumirá que el receptor de este mensaje ha recibido la notificación "cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje" al tenor del Artículo 612 del CGP.

SE ADVIERTE QUE POR EL PRESENTE CORREO DEL DESPACHO NO RECEPCIONA NINGUNA ACTUACION O DOCUMENTOS DIRIGIDOS AL PROCESO.

ANA PILAR VIDAL URIBE
 Secretaria

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

projudadm73@procuraduria.gov.co

projudadm73@procuraduria.gov.co

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL DE LA DEMANDA 2015-00356 REDE



ARCHIVO MENSAJE



jueves 21/07/2016 4:14 p. m.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO <jadmin06ppn@notificacionesrj.gov.co>
 RV: NOTIFICACION PERSONAL DE LA DEMANDA 2015-00356 REDE

Para "notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co"

Mensaje Dda Cristina Fernandez vs UGPP.pdf (323 KB) AUTO ADMITE DEMANDA.pdf (1 MB)

RAMA JUDICIAL
 JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Expediente:	2015-00356-00
Actor:	MARIA CRISTINA FERNANDEZ NARVAEZ
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 197, 199 del CPACA Ley 1437 de 2011, este último modificado por el Art 612 del CPG Ley 1564 de 2012; por mensaje dirigido en el buzón electrónico para notificaciones judiciales, se **NOTIFICA PERSONALMENTE DEMANDA CON AUTO QUE LA ADMITE**, proferido en el proceso de la referencia.

Por este mismo medio adjunto copia de las citadas providencias y de la demanda en PDF.

Se presumirá que el receptor de este mensaje ha recibido la notificación "cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje" al tenor del Artículo 612 del CGP.

SE ADVIERTE QUE POR EL PRESENTE CORREO DEL DESPACHO NO RECEPCIONA NINGUNA ACTUACION O DOCUMENTOS DIRIGIDOS AL PROCESO.

ANA PILAR VIDAL URIBE
 Secretaria